

4369 *ORDEN de 8 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.405/1991, interpuesto por «Repoblación y Bosquetes Forestales, Sociedad Anónima» (REBOFOSA).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.405/1991, promovido por «Repoblación y Bosquetes Forestales, Sociedad Anónima» (REBOFOSA), sobre repoblación de cinco montes de utilidad pública del valle del Tiétar, en la vertiente meridional de la sierra de Gredos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Suárez Migoyo, en nombre y en representación de la entidad «Repoblación y Bosquetes Forestales, Sociedad Anónima» contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) de 4 de septiembre de 1991, confirmada en reposición por resolución de 4 de octubre de 1991, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

4370 *ORDEN de 8 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 863/1990, interpuesto por la «Sociedad Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 863/1990, promovido por la «Sociedad Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches», sobre pérdida de fianza o avales aportados por la recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, desestimamos, asimismo, el presente recurso y confirmamos, por ser conforme a derecho, la resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de febrero de 1990, por la que, agotando la vía administrativa, acordó la pérdida de las fianzas aportadas por la recurrente, «Sociedad Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches», representada en este recurso por el Procurador don Ignacio Calleja García. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

4371 *ORDEN de 8 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 643/1990, interpuesto por «Korteta, Sociedad Anónima» y don Juan María Artola Azuaga.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 643/1990, promovido por «Korteta, Sociedad

Anónima» y don Juan María Artola Azuaga, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús María Verdasco Triguero, actuando en nombre y representación de «Korteta, Sociedad Anónima» y de don Juan María Artola Azuaga, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 22 de diciembre de 1989, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada entablado frente a la resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 20 de febrero de 1989, por la que se imponía a los recurrentes la sanción de 569.500 pesetas, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, procediendo su confirmación. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

4372 *ORDEN de 8 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 726/1991, interpuesto por don Felipe Suárez Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 11 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 726/1991, promovido por don Felipe Suárez Pérez, sobre contrato de auxilio económico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente don Felipe Suárez Pérez declarando ajustadas a derecho las resoluciones recurridas.

Segundo.—No hacer ningún pronunciamiento acerca de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

4373 *ORDEN de 8 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja (Logroño) en el recurso contencioso-administrativo número 370/1991, interpuesto por don Miguel Leza Lacanal y don Félix Martínez Marijuán.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja (Logroño), con fecha 30 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 370/1991, promovido por don Miguel Leza Lacanal y don Félix Martínez Marijuán, sobre infracción en materia de prácticas de cultivo de viñas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, de 24 de septiembre de 1991, recaída en recursos de alzada interpuestos contra resoluciones del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja de 3 de septiembre de 1990; sin condena al pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.